



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 81 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190034000	Ejecutivo	William Antonio Puche Ruiz	Clinica Materno Infantil Casa Del Nino S.A.	23/06/2022	Auto Decide
23001400300220220042701	Impugnación Tutela	Lesmes Antonio Corredor Prins	Colfondos .S.A.	23/06/2022	Auto Admite
23001310300320220011500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Eduardo Manuel Santos Paternina	Luis Miguel Santos Paternina, Guillermo Manuel Santos Paternina, Magalis Del Carmen Santos Paternina	23/06/2022	Auto Decide
23001310300320220011900	Procesos Ejecutivos	Angelica Maria Lopez Ortiz	Eliecer Manuel Tirado Roman	23/06/2022	Auto Decide
23001310300320220004800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Roger Emigdio Alean Madrid	23/06/2022	Auto Decide
23001310300320220011400	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Jaime Andres Ramos Vergara	23/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a2f2e15e-8313-47d8-90d0-58c94d598ef1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 81 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220011700	Procesos Ejecutivos	Caribemar De La Costa	Aguas De Cordoba Sa	23/06/2022	Auto Decide
23001310300320220013800	Tutela	Milton Maussa Leon	Unidad Para La Atencion De Las Victimas	23/06/2022	Auto Admite
23001310300320180000700	Verbal	Vicente Horacio Negrete Bedoya Y Otro	Cristina Negrete , Eduardo Negrete , Gustavo Negrete , Hilda Negrete , Luis Negrete , Silvia Negrete , Romelia Del Carmen Negrete , Melania Negrete , Berta Negrete , Marciana Negrete Romero De Morelo, Juan Ramon Negrete Perez, Pedro De La Ro	23/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a2f2e15e-8313-47d8-90d0-58c94d598ef1



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término legal para subsanar la demanda y esta no fue subsanada. Así mismo le informo que la parte demandante presentó recurso contra el auto que inadmitió la demanda, encontrándose fenecido el término de traslado del mismo. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	-MARCIANA INES CORONADO NEGRETE -CC.25.755.109 - VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA -CC.6.855.030
DEMANDADOS	CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS
RADICADO	23001310300320180000700
ASUNTO	RECHAZA RECURSO – RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto calendarado 2 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda en referencia por no venir ajustada a derecho, conforme las falencias señaladas en el mencionado proveído; en el cual se ordenó allegar demanda integrada al momento de subsanarla, incluyendo los anexos, con el fin de facilitar el traslado de la misma a los demandados y la consulta del expediente virtual, teniendo en cuenta que la demanda inicial fue presentada en el año 2018 (escritural) y al escanear el expediente, la demanda y anexos, estos se encontraban poco legibles.

Transcurrido el término otorgado a la demandante para que subsanara los defectos señalados, advierte el Despacho **que la demanda no fue subsanada.**

El apoderado de la demandante, dentro del término de ejecutoria del auto inadmisorio, presentó recurso de reposición contra dicho proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es pertinente recordar que el Artículo 90 del C.G.P. en sus incisos 2 y 3, establece:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos: (...)

Seguidamente, en el inciso-4, establece:

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*

Así tenemos, que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, motivo por el cual el recurso de reposición presentado por el apoderado de la aquí demandante contra el auto que inadmitió la demanda, será RECHAZADO.

Consecuencialmente, la demanda será rechazada por cuanto no fue subsanada conforme las falencias señaladas por el Despacho, dentro del término legal para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el Auto calendarado 02-05-2022 que inadmitió la demanda, por ser improcedente; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda radicada **23001 31 03 003 2018 00007 00**, de conformidad con lo anotado en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera escritural, procede la entrega física de la misma.

CUARTO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase a la devolución de la demanda y todos sus anexos a la parte demandante. Archívense las actuaciones dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab8089b19f06098553d49bc13adad5cb5ced2a07a8692e0e5ca2b7994f676d**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole lo siguiente:

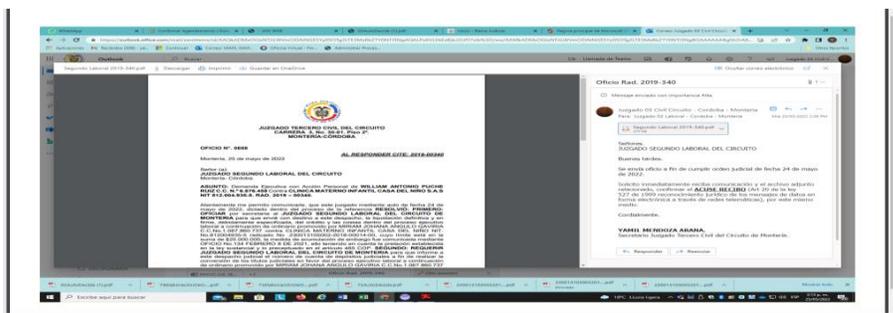
Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, este despacho ordenó:

PRIMERO: OFICIAR por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por **MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737** contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado N° 230013105002-2018-00014-00**, cuyo límite está en la suma de \$25.000.000, la medida de acumulación de embargo fue comunicada mediante **OFICIO No.134 FEBRERO 8 DE 2021**, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 CGP.

SEGUNDO: REQUERIR **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que informe a este despacho judicial el número de cuenta de depósitos judiciales a fin de realizar la conversión de los títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por **MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737** contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado N° 230013105002-2018-00014-00**, ello en razón a que el proceso aquí tramitado fue terminado mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022

TERCERO: Una vez certificado lo anterior, vuelva a despacho para proveer disponiendo sobre los títulos existentes.

Con relación a esa orden judicial – se expidió el oficio N° 0688 de fecha 25 de mayo de 2022 dirigido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, contesto el requerimiento hecho, así:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÓRDOBA CÓDIGO: 230013105002.

Oficio N° 0671

Montería, JUNIO 15 de 2022.

Señora
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No.0688 DE MAYO 25 DE 2022 _RADICADO No.2019-00340

Cordial saludo:

Atendiendo su solicitud, me permito informarle que el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO No.812004935-5 radicado No .230013105002-2018-00014-00, **MEDIANTE AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2021, SE DIÓ POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia de ello por oficio 310 del 26 de abril de 2021, dirigido al JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, se ordenó levantar la medida de embargo comunicada a ese despacho mediante OFICIO No.134 FEBRERO 8 DE 2021.

Razón suficiente para no dar cumplimiento a lo pedido por ese despacho judicial mediante oficio del asunto.

Anexo: Copia oficio desembargo No. 134 del 8 de febrero de 2021.

Cordialmente,

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

dnc

Como secretario de este despacho- certificó que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería- envió el día 27 de abril de 2021, con destino a esta judicatura el oficio donde comunica el levantamiento de la medida cautelar, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Juzgado 02 Laboral - Cordoba - Monteria <j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 2:38 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIOS DE DESEMBARGOS

BUENAS TARDE. REMITO A UD., OFICIOS DE DESEMBARGOS NoS.324,329, 329, 336 Y 340 DEL 26 DE ABRIL DE 2021 LIBRADOS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS RADICADOS 2018-14 Y 2018-15 CONTRA CLINICA MATRNO INFANTIL CADA DEL NIÑO. FAVOR ACÚSAR RECIBIDO. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Estos oficios nunca fueron adosados al expediente digital –en la plataforma TYBA, y al no evidenciarse dicha comunicación se procedió a requerir al multicitado juzgado laboral para que nos informara del estado actual del proceso donde se había comunicado acumulación de embargo.

También certifico que el oficio al que hace referencia el juzgado segundo laboral (Oficio N° 310) en realidad se trata del oficio N° 340 de fecha 26 de abril de 2022.

Así mismo informó que, el vocero judicial de la parte demandante interpuso incidente de nulidad contra el auto de fecha 24 de mayo de 2022 del cual se debe correr traslado. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. N° 6.876.458
DEMANDADO	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5
RADICADO	230013103003 2019-000340-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que en efecto la decisión vertida en el auto de fecha 24 de mayo de 2022, se originó al no avizorarse en la plataforma TYBA- (expediente digital) los oficios provenientes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito, donde comunicaban el levantamiento de medida cautelar.

Siendo ello así, el despacho exhorta a SECRETARÍA para que, en lo sucesivo, situaciones como están no sucedan, ya que es imperativo que el expediente digital contenga todas y cada una de las actuaciones surtidas –.

Así mismo, se verifica que el apoderado judicial del extremo actor interpone incidente de nulidad contra el auto de 24 de mayo de 2022, imponiéndose que del mismo se surta el traslado correspondiente.

Seguidamente se advierte que hasta la fecha se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales, y al verificarse la información suministrada por el Juzgado Segundo Laboral, frente al estado del proceso ejecutivo laboral que seguía MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA contra la demandada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. Así las cosas, y como quiera que existe prueba del levantamiento de las medidas cautelares en el proceso laboral, se ordenará la entrega de los títulos faltantes, solicitados por las partes con la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: EXHORTAR a SECRETARÍA para que, en lo sucesivo, todas actuaciones, bien sea auto, oficio, y trazabilidad sean adosados al expediente digital de cada proceso –.

SEGUNDO: Dese traslado incidente de nulidad propuesto por el vocero judicial de la parte demandante contra el auto de 24 de mayo de 2022 por el término de tres (3) días.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que en el asunto de marras no hay lugar a dar aplicabilidad a la prelación de embargo (Artículo 465 CGP), en virtud del levantamiento de las cautelas en el proceso laboral arriba reseñado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales restantes, sin necesidad de formato DJ04.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb13708cd50a1dee6dbefd572b04b9b1b4ceed95ca8e1e1e04b70fcca52df54**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389
DEMANDADO	ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID. C.C 6868944
RADICADO	230013103003 2022-000048-00.
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO N°	(041 SEGUNDO TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 13 de junio de 2022 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID. C.C 6868944 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	4.366.501,59
Arancel	\$	8.150.00

	\$	4.374.651,59

Total, Liquidación de Costas **A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID. C.C 6868944 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389** \$ 4.374.651,59

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389
DEMANDADOS	ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID. C.C 6868944
RADICADO	230013103003 2022-000048-00.
ASUNTO	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO N°	(041 SEGUNDO TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac6381566bd2022e940e8d64b21bea4c5050a36c1185a888be2fc805cc9df6**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	JAIME ANDRES RAMOS VERGARA, C.C.N° 1.020.768.769,
RADICADO	230013103003 2022-000114-00.
ASUNTO	AUTO- RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	(007 SEGUNDO TRIMESTRE)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 09 de junio de 2022, se procederá a rechazar de plano la demanda verbal de pertenencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda, fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda EJECUTIVA CON ACCION REAL, de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 contra JAIME ANDRES RAMOS VERGARA, C.C.N° 1.020.768.769. Radicado: 230013103003 2022-000114-00, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine., para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3bdfb1aa42cbd9835ceca8175f8e694764870dbce1864c69a4a67722dbb70**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE	EDUARDO MANUEL SANTOS PATERNINA -CC. 6.868.503
APODERADO	Dr. JOSÉ DAVID PETRO RUÍZ -CC.1.026.255.675 y T.P. 215.544 del C.S.J.
DEMANDADOS	FABIO ANTONIO SANTOS PATERNINA -CC. 78.710.603 GUILLERMO MANUEL SANTOS PATERNINA -CC.10.785.228 JOSÉ LUIS SANTOS PATERNINA -CC.78.696.733 LUIS MIGUEL SANTOS PATERNINA -CC.6.869.717 MAGALIS DEL CARMEN SANTOS PATERNINA -CC.34.961.441 MARÍA ELENA SANTOS PATERNINA -CC.34.987.802 MEDARDO ANTONIO SANTOS PATERNINA -CC.10.785.269 MIGUEL RAÚL SANTOS PATERNINA -CC.6.859.686 OLGA IRENE SANTOS PATERNINA -CC.34.810.168 ROSALBA ELENA SANTOS PATERNINA -CC.34.980.755 YELISA DEL CARMEN SANTOS PATERNINA -CC.34.981.420
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00115 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES
PROVIDENCIA N°	(008 SEGUNDO TRIMESTRE)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSÉ DAVID PETRO RUÍZ; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (jpetroruiz@yahoo.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1026255675	215544	VIGENTE	-	JPETRORUIZ@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. -La cuantía se determinará así:

(...)

4. **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral**, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...)”.

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los inmuebles objeto de las pretensiones, se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias números: **M.I. 140-56914** y **M.I. 140-42178**. Ver imagen.

PRIMERA: Que se declare a través del presente proceso divisorio, la **venta de la cosa común** de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandante Eduardo Manuel Santos Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6868503, y los demandados Fabio Antonio Santos Paternina con C.C. No. 78710603, Guillermo Manuel Santos Paternina, con C.C. No. 10785228, José Luis Santos Paternina, con C.C. No. 78696733, Luis Miguel Santos Paternina, con C.C. No. 6869717, Magalis del Carmen Santos Paternina, con C.C. No. 34961441, María Elena Santos Paternina, con C.C. No. 34987802, Medardo Antonio Santos Paternina, con C.C. No. 10785269, Miguel Raúl Santos Paternina, con C.C. No. 6859686, Olga Irene Santos Paternina, con C.C. No. 34810168, Rosalba Elena Santos Paternina, con C.C. No. 34980755, y Yelisa del Carmen Santos Paternina, con C.C. No. 34981420. Los cuales relaciono así:

i) El inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **140-56914**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandante y demandados, denominado Villa Elena ubicado en la zona rural Corregimiento Santa Isabel de Montería, con una extensión de 7 hectáreas con 2813 metros Cuadrados, por un valor comercial de \$ 127.422.750,00³.

ii) El inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **140-42178**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandante y demandados, ubicado en la zona urbana denominado lote 70 ubicado en el Barrio Pablo Sexto de Montería, por un valor comercial de \$ 97.488.400,00⁴.

Así mismo se encontró, que la sumatoria del avalúo comercial de los inmuebles asciende a la suma total de **\$103.867.000**, por lo cual, **no alcanza a la mayor cuantía** (\$150.000.000).

- 140-56914 (**\$67.254.000**)
- 140-42178 (**\$36.613.000**)

ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE		Gobierno de La GE TE	RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220005828
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	00-01-00-00-0026-0163-0-00-00-0000	VENCE:	31/01/2022
REFERENCIA CATASTRAL	00-01-002R-0163-000	DIRECCIÓN:	VILLA ELENA
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-56914	DIRECCIÓN POSTAL:	VILLA ELENA
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO			
ÁREA TERRENO (M2)	72.813	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	75
DESTINO	AGROPECUARIO	ESTRATO	NO DEFINIDO
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL		TARIFA APLICADA	3,5/1000
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
MIGUEL RAUL SANTOS ESQUIVEL		TIPO	C
Periodos en este recibo:		NÚMERO	2780310
Periodos con saldo:		2021-1, 2022-1	
		TOTAL RECIBO:	\$506.100
		DESCUENTO:	\$35.000
		VALOR A PAGAR:	\$471.100
Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA			
Cheque de Garantía a nombre de Fiduciaria de Occidente NIT: 600143157-3.			
Declaro bajo gravedad de juramento que el incumplimiento de las obligaciones que se cancelan a través de la presente declaración o recibo de pago, se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.			



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE		Gobierno de la GE TE		RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220031277	
MONTERÍA		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-03-00-00-0829-0006-0-00-00-0000		VENCE: 28/02/2022	
REFERENCIA ANTERIOR		01-03-0829-0006-000		DIRECCIÓN: K 5 3A 04	
MATRICULA INMOBILIARIA		140-42178		DIRECCIÓN POSTAL: K 5 3A 04	
CÓD. POSTAL:					
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)		111		ÁREA CONSTRUIDA (M2)	
HABITACIONAL		ESTRATO		NO DEFINIDO	
TARIFA APLICADA		12/1000		AVALUO: \$38.613.000	
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO	
NO DEFINIDO		TARIFA APLICADA		12/1000	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
MIGUEL RAUL SANTOS PATERNINA					
TIPO C NÚMERO 6859686					
Períodos en este recibo: 2004-1, 2005-1, 2006-1, 2007-1, 2008-1, 2009-1, 2010-1, 2011-1, 2012-1, 2013-1, 2014-1, 2015-1, 2016-1, 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1					
Períodos con saldo: 2004-1, 2005-1, 2006-1, 2007-1, 2008-1, 2009-1, 2010-1, 2011-1, 2012-1, 2013-1, 2014-1, 2015-1, 2016-1, 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1					
				TOTAL RECIBO: \$10.056.757	
				DESCUENTO: \$66.000	
				VALOR A PAGAR: \$9.990.757	
ALCALDIA				MIGUEL ALFREDO GOMEZ JIMENEZ - 22/02/2022-02:48:42 PM	

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y de acuerdo al factor territorial (ubicación de los inmuebles). En tal virtud, se rechazará por falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones al Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales de la ciudad de Montería, por ser los competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0c766c1d8ad51297a060d46305daad826aee6af073755cb89ddda6b8c0cc2d**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -NIT. 901.380.949-1
DEMANDADOS	AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. -NIT.900.229.952-6
RADICADO	23001310300320220011700
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(016 SEGUNDO TRIMESTRE)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT -CC.12617857 y T.P. 54.926 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (eduardolitagando@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
12617857	54926	VIGENTE	-	EDUARDOLITIGANDO@HOTMA

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

1. No es claro contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

-En el poder se indica que la demanda va dirigida contra AGUAS DE CÓRDOBA S.A., mientras que en el certificado de existencia y representación aparece **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

abogados rocicris31@hotmail.com, como abogada suplente, para que en nombre y representación de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.**, presente **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN SINGULAR** en contra de la persona jurídica **AGUAS DE CORDOBA S.A.**, identificada con Nit. 900229952-6, representada legalmente por su gerente, señor **CABRALES SOLANO GLORIA CECILIA.C 34.971.025**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.**

Nit : 900229952-6

Domicilio: Montería

-En la referencia de la demanda se indica que contra **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
DEMANDADO: **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.**

-En el párrafo introductorio de la demanda se indica que contra **AGUAS DE CÓRDOBA S.A.**

administrativos de la demandante en todo el Departamento de Córdoba, respetuosamente acudo a su digno despacho para promover **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de la **AGUAS DE CORDOBA S.A.**, persona jurídica con **900229952-6**, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica, con domicilio principal en la ciudad de Montería, en la CL 62B NRO. 7-64 BRR LA CASTELLANA, representada legalmente por su gerente **CABRALES SOLANO GLORIA CECILIA**, persona mayor y quien se identifica con la cédula de

-En las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago a cargo de la demandada, propietaria del **establecimiento de comercio AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la empresa demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.** y a cargo de la demandada, propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.**, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica por el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Condenar a la demandada, propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A**, al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de
3. Condenar a la demandada, propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A** al pago de costas y agencias en derecho.

-En los hechos PRIMERO, CUARTO y QUINTO se indica:

PRIMERO: La persona jurídica demandada, es propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A** y suscriptora y usuaria del Servicio de Energía Eléctrica, identificada con el NIT **7869745- 7867254** el cual aparece en las facturas que se aportan a la presente demanda y por tal razón está

CUARTO: De conformidad con las facturas que se anexan, la entidad demandada, propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A**, presenta a fecha 14 de Marzo de 2022 una deuda de

QUINTO: Así mismo, la parte demandada, propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A**, no registra a la presentación de la demanda, ninguna queja, petición o reclamo por irregularidad, ni está

Así las cosas, se hace necesario que la ejecutante aclare contra quién va dirigida la acción ejecutiva y, **si se trata de un establecimiento de comercio o de una persona jurídica.**

2. La pretensión SEGUNDA no es clara, teniendo en cuenta lo siguiente.

-Se solicita **CONDENAR** a la demandada al pago de intereses.

-Indica que los intereses deben ser liquidados de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y **con el interés establecido por la Resolución No. 003 de 2013 de la DIAN.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. **Condenar a la demandada**, propietaria del establecimiento de comercio **AGUAS DE CORDOBA S.A.**, al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y **con el interés establecido por la Resolución N° 003 de 2013 de la DIAN.**

Sin embargo, Verificada la cláusula 58ª del Contrato de Condiciones Uniformes, esta establece:

Cláusula 58ª.- INTERESES MORATORIOS: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones que facture LA EMPRESA en virtud del presente contrato, el usuario tendrá la obligación de cancelar el siguiente interés moratorio:

- a) Usuarios residenciales: Los usuarios residenciales cancelarán el interés moratorio legal estipulado en el Código Civil, equivalente al 6% anual; es decir, el 0.5% mensual o proporcional por cada día de retardo. En caso de que el Código Civil modifique este interés moratorio, se entenderá inmediatamente ajustado en la misma proporción para este tipo de usuarios.
- b) Usuarios no residenciales: Estos usuarios cancelarán un interés moratorio mensual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente o proporcional por cada día de retardo. Este interés será certificado por la Superintendencia Financiera o el organismo que haga sus veces.

Así las cosas, la ejecutante debe aclarar la pretensión SEGUNDA.

3. El poder que se adosa no fue otorgado conforme al artículo 74 del C.G.P. ni de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 **(el cual se encontraba vigente para la fecha en que fue otorgado).**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda

No se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, por cuanto el poder que adosa no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., ni en su defecto cumple con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (vigente a fecha en que



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

fue otorgado el poder). Sin embargo, se concederá facultad al togado, frente al presente Auto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Sin embargo, **se le otorga facultad** al togado, **frente al presente Auto**.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2192b2c362d7adc3ca1d55acd5e6e8d793fd9715862c313b2449ec6a53e02**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ ORTIZ –CC.40.325.381
DEMANDADO	ELIECER MANUEL TIRADO ROMAN –CC. 71.385.279
RADICADO	23001310300320220011900
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(015 SEGUNDO TRIMESTRE)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO -CC.17.339.538 y T.P. 118.289 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (carloschavez681@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
17339538	118289	VIGENTE	-	CARLOSCHAVEZ681@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

1. El poder que se adosa no fue otorgado conforme al artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (**el cual se encontraba vigente para la fecha en que fue otorgado**). Además, va dirigido a los juzgados civiles del circuito de Villavicencio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda

No se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, por cuanto el poder que adosa no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., ni en su defecto cumple con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (**vigente a fecha en que fue otorgado el poder**). Sin embargo, se concederá facultad al togado, frente al presente Auto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Sin embargo, **se le otorga facultad** al togado, frente al presente Auto.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59855a8c8cfef5f1324d7dd74d7386851ebc893b0206da22291ecbe5750fe748**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>